



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 208 -2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 20 DIC 2010

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 090-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 19 de febrero del 2010, el Informe N° 002-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG, de fecha 14 de setiembre del 2010 y el Informe Legal N° 364-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 25 de octubre del 2010, dan cuenta las presuntas causales de caducidad de derecho de aprovechamiento, é infracciones a la legislación forestal, en que habría incurrido el señor Moisés Napoleón Almanza Pisco, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-125-09; y,

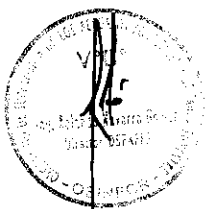
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece, que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

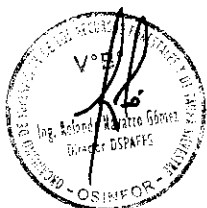
Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recurso forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;



Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);

Que, con fecha 29 de setiembre del 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, suscribe con el señor Moisés Napoleón Almanza Pisco, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-125-09, para el aprovechamiento maderable sobre una superficie de 28.57 hectáreas, ubicado en el sector Cafetal, distrito las Piedras, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con una vigencia del 29 de setiembre del 2009 hasta el 28 de setiembre del 2010;



Que, con fecha 29 de setiembre del 2009, mediante Resolución Administrativa N° 464-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-Tahuamanu, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 28.57 hectáreas, con un volumen de 442.99 m³, a favor del señor Moisés Napoleón Almanza Pisco;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR;



Que, mediante Carta de Notificación N° 084-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 04 de enero del 2010, se notifica al señor Moisés Napoleón Almanza Pisco, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-125-09, sobre la realización de supervisión al Plan Operativo Anual año 2009-2010;

Que, con fecha 25 de enero del 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-125-09, cuyo titular es el señor Moisés Napoleón Almanza Pisco;

Que, con fecha 19 de febrero del 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 090-2010-OSINFOR-DSPAFFS, y el Informe N° 002-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en relación al Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-125-09, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** Se programó 48 arboles (43 aprovechables y cinco semilleros), de los cuales 24 individuos aprovechables coincidieron con las especies consignadas en el Plan Operativo Anual, y un aprovechable que por un mal conteo no se considero perteneciente a la especie Catuaba (*Erythroxylum catuaba*), ocho arboles aprovechables no coinciden en la identificación de la especie consignadas en el Plan Operativo Anual y dos no considerados para su aprovechamiento encontrados en la supervisión (haciendo un total de 35 árboles aprovechables encontrados), mas los 14 que no existen, hacen un total de 49 (incluyendo el árbol de Catuaba que no se considero; Además, de los cinco semilleros programados a supervisar solo se verifico tres de los cuales ninguno se encontró y los dos no se llevo a evaluar por encontrarse en un lugar inaccesible sin embargo, se evaluó un individuo en pie adicional a la muestra perteneciente de la especie Pashaco (*Schizolobium sp.*), en conclusión de los 35 aprovechables encontrados, más un semillero encontrado son 36 árboles encontrados en campo; mas los 17 individuos que no existen, que son 14 aprovechables y tres semilleros, **b)** Según el balance de extracción el titular movilizó lo siguiente: **i)** En la especie Lupuna (*Chorisia integrifolia*) 71.386 m³, queda un saldo de 0.774 m³, de los cinco autorizados tres árboles se programaron a supervisar y de estos tres ninguno existió, por lo cual no se obtuvo ningún resultado en volumen, donde se presume que los dos árboles que no se verificaron podrían justificar parte del volumen movilizado lo cual no alcanza el total de lo movilizado siendo lo restante volumen movilizado fuera del área autorizada, además, que se evidencia la falsedad de información al no existir los tres árboles supervisados, **ii)** En la especie Catuaba (*Erythroxylum catuaba*) 10.455 m³, quedando un saldo de 138.185 m³, de los 20 árboles aprobados diez árboles se programaron a supervisar de los cuales solo se encontró un individuo tumbado con 3.113 m³, los nueve restantes no existen, lo que se presume que de los diez individuos que no se verificaron podrían justificar de estos el volumen movilizado; sin embargo frente a la inexistencia en campo de los nueve individuos no alcanza el total de lo movilizado siendo el volumen restante movilizado fuera del área autorizada, además que se evidencia la



falsedad de información al no existir los nueve árboles supervisados, **iii)** En cuanto a la especie Moena (*Aniba sp.*) 120.832 m³, quedando un saldo de 15.398 m³, de los 33 aprobados 24 se programaron a supervisar, de los cuales siete se encontraron en pie con 15.173 m³, ocho en tocón 14.610 m³, dos tumbados con 4.573 m³, un no aprovechable con 2.804 m³, y seis que no existen en campo; de lo cual se presume que de los nueve que no se verificaron podrían justificar parte del volumen movilizado incluyendo con los 14.610 m³, lo cual no alcanzaría al total de lo movilizado proviniendo parte del volumen movilizado fuera del área autorizada, a demás que se evidencia la falsedad de la información al no existir los dos árboles supervisados; **c)** Existen indicios de censo forestal, sin embargo estas fueron realizado parcialmente, **d)** Existen indicios de aprovechamiento forestal, por encontrarse ocho tocones de Moena, además, se evidenció el aprovechamiento de la especie Cedro y Tornillo, que no se encuentran aprobados, el titular manifiesta que se aprovecharon con fines de autoconsumo, **e)** No existen indicios de la implementación de las actividades silviculturales planteados en el Plan Operativo Anual, **f)** Existe variación en las UTM, pero en la altura comercial de los arboles evaluados, se encuentran debidamente justificadas, **g)** De acuerdo al balance de extracción el titular del permiso movilizó 202.673 m³, de los 442.990 m³, aprobados, **h)** En los datos de DAP encontrados en campo de las especies Moena, Catuaba y Pashaco, existe sobreestimación de diámetros;

Que, considerando lo mencionado, se advierte la falsedad de la información en el Plan operativo Anual, y los volúmenes movilizados no habrían sido extraídos del área autorizada, se desprende que el titular del permiso habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar individuos sobre los que no tenía autorización para su extracción, pero que les dió apariencia de legalidad al utilizar los documentos de su permiso, Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal, o en su defecto habría facilitado para que terceros realicen las actividades antes mencionadas;

Que, asimismo, de acuerdo a los resultados encontrados en la supervisión, el titular del permiso de aprovechamiento habría realizado las siguientes acciones: **a)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, al determinarse que el volumen movilizado no ha sido obtenido del área autorizada, y que ha realizado extracción sobre especies no autorizadas, teniéndose cuenta que de acuerdo a los artículos 70° (70.7) y 152° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, el autoconsumo, es una figura legal aplicable solo en bosques locales y comunidades nativas, mas no en permisos de aprovechamiento forestal en tierras de propiedad privada, por lo tanto, la utilización de la madera para construcción de su vivienda no puede ser alegada por el administrado como un argumento de defensa; **b)** Haber Incumplido las condiciones establecidas en el permiso de aprovechamiento por no estar implementando actividades silviculturales, **c)** Haber remitido el Plan Operativo Anual, con información falsa, pues la información hallada en campo no concuerda con el documento presentado y aprobado por la autoridad competente **d)** Haber facilitado a través de su permiso para que se transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no





autorizada, pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal, para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer; razón por la cual, se presume la comisión de infracciones tipificadas en los literales i), l), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, asimismo, hace presumir que el titular del permiso habría incumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible la existencia de indicios razonables, que el titular del permiso, habría incurrido en causal de caducidad, señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, sin embargo, la causal de caducidad, se define como una conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal de la materia, en ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre la causal de caducidad del permiso del señor Moisés Napoleón Almanza Pisco, al haberse vencido su permiso el 28 de setiembre del 2010, no pudiéndose retrotraerse los actos por efectos de la misma, por lo tanto, no es óbice para que la Autoridad Forestal, tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, para una posible solicitud de renovación del Permiso Para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierra de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-125-09, que solicite dicho titular, de acuerdo a lo previsto en la cláusula decima del referido permiso, aun en el supuesto caso, si el permiso hubiera sido renovado, se deberá remitir copia fedateada o adenda de la misma, a fin de que el OSINFOR proceda conforme a sus atribuciones;

Que, es importante precisar que al existir administrativamente responsabilidad solidaria entre el consultor forestal que elaboró el Plan Operativo Anual y el titular del Permiso que lo presentó, según el artículo 62° del citado Reglamento, corresponderá comunicar a la Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre Dios, para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a su competencia en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento;

Que, de igual manera, teniendo en consideración que el Plan Operativo Anual supervisado no concuerda con la información hallada en campo y que ha existido extracción no autorizada, existiría responsabilidad penal en el Plan Operativo Anual, elaborado por el consultor forestal, el Ing. Mario Pizarro Atausupa, quien presenta el Plan Operativo Anual el señor Moisés Napoleón Almanza Pisco, el que elabora el Informe Técnico N° 110-2009-IMINAG ATFFFS-TAHUAMANU-SEDE MAVILA/ASGA, recomendando su aprobación, el Técnico Adalberto Santos García Agapito, finalmente aprobado mediante Resolución Administrativa N° 464-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-Tahuamanu, por el Ing. Jorge Cardozo Soarez, documentos que han permitido el



aprovechamiento ilegal de los recursos forestales, generado un detrimento al patrimonio forestal, cabe precisar que la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR, remitió copia del informe de Supervisión al Ministerio Público, mediante Oficio N° 090-2010-OSINFOR/OAJ/PE, de fecha 29 de abril del 2010, a fin de que actúe conforme a sus competencias;

Que, el Informe Legal N° 364-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, el señor Moisés Napoleón Almanza Pisco, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-125-09, habría incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, asimismo, habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en los literales i), l) y w) del artículo 363°, del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG; sin embargo, al haberse vencido su permiso conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde solo iniciar Procedimiento Administrativo Único, respecto a la infracción en que habría incurrido el titular del permiso;

Que, conforme a los artículos 9° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derecho de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar al señor Moisés Napoleón Almanza Pisco, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-125-09, el Procedimiento Administrativo Único, previsto en la Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, por haber incurrido presuntamente en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el literal i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Moisés Napoleón Almanza Pisco, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima y/o en la Mesa de partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Puerto Maldonado, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

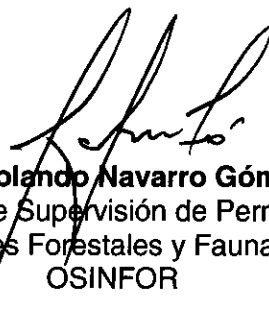
Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, para que tomen conocimiento y adopten las medidas que consideren necesarias, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 090-2010-OSINFOR-DSPAFFS, y el Informe N° 002-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, entre otros, en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento.

Artículo 5°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 090-2010-OSINFOR-DSPAFFS y el Informe N° 002-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG al señor Moisés Napoleón Almanza Pisco, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-125-09, a fin de que tome conocimiento del mismo.

Regístrese y Comuníquese,




Ing. Rolando Navarro Gómez
Director de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR